

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la alzada incoada contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, sino fuera porque se advierte que el presente proceso fue conocido anteriormente por el Honorable Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes.

En efecto, una vez asignado el presente asunto, ingresó en turno para estudio de admisibilidad dentro de los múltiples procesos que fueron repartidos como apelación contra sentencia, examen que no había sido posible realizar sino hasta este momento, ello en razón a la carga laboral con la que desde tiempo atrás cuenta el Despacho (inventario inicial superior al de sus homólogos de esta misma Sala + ingresos, especialmente de acciones constitucionales,...), y que por más esfuerzos realizados no se ha logrado equilibrar, aunado el deber de tramitar los asuntos y dictar sentencias atendiendo al orden en que han ingresado a despacho para tal fin (artículo 18 de la Ley 446 de 1998).

Fue precisamente con ocasión de la revisión de la totalidad de las piezas procesales remitidas en medio digital, que se evidenció el conocimiento previo en tres oportunidades anteriores ¹ por parte del Magistrado Burbano Goyes, entre ellas el auto datado el 26 de septiembre de 2017 ², en el que resolvió declarar inadmisibile la alzada incoada contra un auto proferido en este litigio ³ (bajo el radicado No. 2014-00119-01)

Ante ese escenario, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970⁴, y el inciso 1º del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017⁵.

Por lo tanto, SE DISPONE:

¹ Dos calificaciones de impedimento **y una apelación de auto.**

² Archivo No. 02 págs. 105 a 107

³ Cambió de número de radicación luego de pasar de un Juzgado a otro.

⁴ "ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."

⁵ "ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente **de la primera y demás apelaciones que se propongan...**"

Por conducto de Secretaría, remítase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a colon.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.